

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Jojutla, Morelos a doce de abril de  
dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca civil **19/2023-8**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, hecho valer por el coheredero

**[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]**,  
contra la sentencia interlocutoria de fecha **uno de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de los autos del expediente **252/2021-1**, relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. En la fecha y expediente mencionados con antelación, la juez natural dictó resolución interlocutoria, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

*“... PRIMERO.- Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la procedente en términos de los*

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

razonamientos expuestos en los Considerandos I y II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión testamentaria a bienes de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** a partir de las cuatro horas con quince minutos del día tres de mayo del dos mil veintiuno, hora y fecha del fallecimiento de la autora de la presente sucesión.

**TERCERO.-** Se declara la validez del testamento público abierto que se encuentra contenido en la escritura pública número

**[No.4] ELIMINADO el número 40 [40]**, del **[No.5] ELIMINADO el número 40 [40]**, relativa al testamento público abierto otorgado por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]** ante la fe del licenciado Juan José Hernández Peralta, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** Se declaran como **únicos y universales** herederos de la presente sucesión testamentaria a

**[No.7] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**  
**[No.8] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** también conocida como **[No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**,  
**[No.10] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** y **[No.11] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, atento a lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** en el testamento otorgado por la de cujus y en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se designa como **albacea** en la presente sucesión a **[No.12] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** de conformidad con la cláusula **QUINTA** del testamento respectivo, a quien deberá hacérsele de su nombramiento (sic)

Toca Civil 19/2023-8  
 Expediente Civil 252/2021-1  
 Juicio: Sucesorio Testamentario  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido en términos en términos (sic) de lo dispuesto por el artículo 698 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, y a quien se le exime de otorgar caución toda vez que tiene el carácter de coheredero en la presente sucesión.*

**SEXTO.-** A costa del albacea **[No.13] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** y una vez discernido el cargo, expídasele copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad, previo pago de los derechos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Queda debidamente acreditado en autos que **[No.14] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**

2. Inconforme con esta determinación,

**[No.15] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**

interpuso recurso de apelación el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.-** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción II, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 569, 570 y 572 del Código de Procesal Familiar en vigor en el estado.

**II. Idoneidad del recurso.** Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 572, fracción II, del Código Familiar en vigor; toda vez que se hizo valer contra la sentencia interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**III. Oportunidad del recurso.** La sentencia materia del presente recurso de apelación, se notificó al ahora apelante, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós (foja 191 del principal). El recurso de apelación se interpuso ante el juzgado de origen, el día siete de los mencionados, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los tres días señalados en el ordinal 572, fracción II, del Código Procesal Familiar en vigor, en razón de que el plazo comenzó a correr para el recurrente el seis siguiente y concluyó el ocho del mes y año de referencia.

**IV. Oportunidad de la expresión de**

**agravios.** El recurrente compareció ante esta alzada dentro de los diez días señalados en el artículo 582, expresando los agravios que le irroga la resolución impugnada, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente<sup>1</sup>:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.*

---

<sup>1</sup> Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**V. Actuaciones procesales relevantes.** Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que le anteceden al presente recurso.

Por escrito presentado ante el juzgado de origen el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno,

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

(sic), en su carácter de hija legítima de la autora de la sucesión, denunció la sucesión testamentaria a bienes de

[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Seguida la primera etapa del juicio, mediante interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veintidós, se confirmó la radicación y apertura de la sucesión denunciada, a partir de las cuatro horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, hora y fecha del deceso de

[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Asimismo, se reconocieron los derechos hereditarios de

[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

también conocida como

[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],

[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] y

[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24],  
en su carácter de directos descendientes de la *de  
cujus*; declarándoseles como únicos y universales  
herederos.

Se designó como albacea de la  
sucesión a  
[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26].

La anterior determinación es la que  
constituye la materia de esta Alzada.

**VI. Agravios.** Medularmente, el  
recurrente expone que se transgreden en su  
perjuicio, los ordinales 131 y 133 del Código  
Procesal Familiar para el Estado de Morelos (los  
que transcribió); en razón de que, según el  
discorde:

**a)** No fue citado de manera legal al  
desahogo de la junta de herederos, no obstante que  
afirma proporcionó domicilio y designó abogado; lo  
que le impidió acudir a la referida junta e impugnar  
la validez del testamento y reconocimiento de  
herederos; todo ello a pesar de que es albacea de la  
sucesión.

**b)** Al habersele citado por medio del  
Boletín Judicial, se transgredieron en su perjuicio  
las reglas del procedimiento, lo que hace que la

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

resolución carezca de fundamentación y motivación.

c) Se inobservó el arábigo 705 del Código Procesal Familiar en vigor, que establece la forma de citar a los herederos, por medio de edictos o exhorto, pero no por Boletín Judicial.

**VII. Análisis de los agravios.** Por cuestión de metodología, los agravios sintetizados en los incisos a) y b) del considerando anterior se examinan conjuntamente por su estrecha relación.

**Los agravios identificados con los incisos a) y b) de la sección anterior, devienen infundados.**

Ello es así, en atención a que, en términos de los numerales 131 y 133 del Código Procesal Familiar en vigor, que estatuyen:

**“ARTÍCULO 131.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, por cédula, por boletín judicial, por edictos, por correo con acuse de recibo, por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este ordenamiento.”

**“ARTÍCULO 133. DOMICILIO PROCESAL.** Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar casa ubicada en el lugar del juicio, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Igualmente deberán designar el domicilio en el que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes



*promuevan.*

*Cuando alguna de las partes no cumpla con lo previsto en cuanto a designación de domicilio para recibir notificaciones, estas aún las que conforme a la ley deban hacerse personalmente, se harán y surtirán sus efectos a través de la publicación del boletín judicial. Las partes tienen la facultad para señalar domicilio para oír notificaciones durante el juicio, y tienen también libertad para cambiar esta designación cuando así lo deseen.*

*Entre tanto un litigante no haga nueva designación seguirán haciéndose las notificaciones personales en la casa que hubiere designado, a menos que no existe o este desocupado el local pues en este caso las notificaciones personales surtirán por medio de cedula fijada en la puertas del juzgado.”*

(Texto subrayados por esta Sala.)

De la primera de las disposiciones anteriores se colige, contrario a lo aducido por el apelante, que la legislación procesal familiar señala como formas de notificación, las siguientes: personalmente, por estrados; por cédula, **por Boletín Judicial**, por edictos, entre otras; notificaciones que se efectuarán de acuerdo a lo que para cada caso se prevé en el mismo cuerpo normativo.

Así, en relación con lo anterior, del segundo de los preceptos legales en cita, se desprende que es obligación de las partes designar domicilio procesal, aperecidos que, de no hacer tal señalamiento, todas las notificaciones, aun las de

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

índole personal, se harán y surtirán efectos a través de su publicación en el Boletín Judicial.

En la especie, se aprecia que:

\* En auto de ocho de junio de dos mil veintiuno (fojas 28 –reverso- y 29 del principal), se instruyó a la Actuaría adscrita al juzgado de origen que notificara a los coherederos de la sucesión testamentaria a bienes de **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, entre los cuales figura el hoy recurrente, en el domicilio que señaló la denunciante de la referida sucesión **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24]**; indicándose además en el referido acuerdo que los notificados deberían ser requeridos para que dentro del plazo de diez días señalaran domicilio procesal, ya que de no hacerlo, las notificaciones siguientes, incluso las de índole personal, les serían realizadas por medio del Boletín Judicial.

\* **El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se notificó la anterior determinación al ahora recurrente **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del albacea\_[26]**, en términos de la razón actuarial visible a foja 30 de autos.**

De la mencionada actuación actuarial sobresale que se hizo saber al notificado [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] – quien atendió personalmente la diligencia de mérito que el tres de agosto de dos mil veintiuno, a las once horas, tendría lugar la junta de herederos; asimismo, **se requirió al notificado** para que, dentro del plazo de diez días, **señalara domicilio para oír y recibir notificaciones** dentro del lugar del juicio, con el **apercibimiento** de que, en caso de omisión al respecto, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirían efectos mediante publicación en el **Boletín Judicial**.

\* El tres de agosto de dos mil veintiuno, se levantó acta de la que sobresale que el ahora apelante acudió personalmente a la junta de herederos; sin embargo, se indicó que no era posible llevar a cabo dicha diligencia debido a que las coherederas de la sucesión testamentaria referida no fueron notificadas de la celebración de esa junta y porque en autos no obraban glosados los edictos ordenados en acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno.

Asimismo, se fijó como nueva fecha para llevar a cabo la junta de herederos, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, quedando notificados los asistentes de ese acuerdo

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

(fojas 51 a 53 de autos).

\* De nueva cuenta, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar la asistencia del ahora inconforme a la celebración de la junta de herederos; diligencia que tampoco pudo llevarse a cabo en esa data, debido a que las coherederas de la sucesión testamentaria de mérito no fueron notificadas de su celebración. **Cabe precisar que, en dicha diligencia el aquí apelante designó como abogado patrono a [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],** profesionalista que únicamente se identificó ante el juzgado de origen, sin que del acta levantada con motivo de la actuación referida se desprenda señalamiento de domicilio procesal por el ahora discordante (fojas 89 y 90 *ídem*).

Asimismo, se señaló como nueva fecha para llevar a cabo la junta de herederos, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, quedando notificados los asistentes de ese acuerdo.

\* El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, tampoco pudo llevarse a cabo la junta de herederos, por la falta de notificación de las coherederas. **En esa diligencia, el ahora apelante designó como su abogada patrono a**

**[No.30] ELIMINADO Nombre del Representante**

**Legal Abogado Patrono Mandatario [8],**

**profesionista que sólo se identificó ante el juzgado natural;** sin que tampoco se advierta del acta correspondiente designación de domicilio procesal por el hoy inconforme. (Fojas 97 y 98 *ibídem.*)

De igual modo, se señaló como nueva data para la celebración de la junta de herederos, el veintiuno de abril de dos mil veintidós, quedando notificados los asistentes de ese auto.

**\* El veintiuno de abril de dos mil veintidós,** nuevamente no fue posible llevar a cabo la junta de herederos, pues las coherederas no habían sido notificadas de la realización de esa actuación. (Fojas 109 y 110 *ibídem.*)

**Asimismo, se hizo constar que no asistió el ahora discorde**

**[No.31] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**

**ni persona alguna que lo representara; sin que existiera promoción o constancia que justificara su incomparecencia.**

Igualmente, se señaló como fecha para llevar a cabo la junta de herederos, el trece de junio de dos mil veintidós, quedando notificados los

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

asistentes de ese acuerdo.

\* El trece de junio de dos mil veintidós, tampoco se llevó a cabo la junta de herederos, debido a que ninguno de los coherederos fue notificado de dicha diligencia. (Foja 116 *ibídem.*)

\* El veintiocho de junio de dos mil veintidós, en auto recaído a la promoción número 4645 presentada por [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], abogado patrono de la denunciante de la sucesión, se señaló el seis de septiembre de dos mil veintidós para que tuviera verificativo la junta de herederos. (Foja 125 *ibídem.*)

\* En acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, toda vez que no se reportaron datos sobre los domicilios de las coherederas [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] y [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], se ordenó notificarles la radicación de la sucesión testamentaria aludida, por medio de un edicto que debería publicarse en un periódico de mayor circulación en el estado y en el Boletín Judicial, además de ser fijada en los Estrados del juzgado. (Foja 129 *ibídem.*)

\* Nuevamente el seis de septiembre

de dos mil veintidós, no pudo efectuarse la junta de herederos, debido a que los coherederos no fueron notificados de su celebración (fojas 150 y 151 de autos). En ese acuerdo, se señaló el veintidós del mes y año citados, para celebrar dicha junta.

**\* En razón actuarial de trece de septiembre de dos mil veintidós (foja 159 del expediente) se hizo constar que el ahora apelante, hasta esa data, no había señalado domicilio procesal, no obstante el requerimiento hecho el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, motivo por el que no fue posible notificarlo del auto de seis de septiembre de la referida anualidad.**

\* Nuevamente, la junta de herederos no pudo llevarse a cabo el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, debido a que ninguno de los coherederos fue notificado de la celebración de la misma (fojas 156 a 158 del expediente.)

**En esa data, el abogado patrono de la denunciante de la sucesión testamentaria a bienes de [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], en uso de la voz, solicitó que, ante la omisión del ahora apelante de designar domicilio procesal, se le hiciera efectivo el apercibimiento**

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**decretado en auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, en el sentido de que las subsecuentes notificaciones incluso las personales, se le hicieran por medio de Boletín Judicial. A la petición anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código Procesal Familiar en vigor en esta entidad federativa, dicha petición fue acordada favorablemente, debido a que había transcurrido con exceso el plazo de diez días concedido al hoy apelante para que señalara domicilio procesal, plazo que inició el diecinueve de junio de dos mil veintiuno sin que hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se hubiese efectuado el señalamiento correspondiente.**

Asimismo, se fijó el trece de octubre de dos mil veintidós para que se llevara a cabo la junta de herederos. **Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Judicial número 8036, correspondiente al veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.**

**\* El trece de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la junta de herederos; diligencia a la que únicamente acudieron la apoderada legal de la denunciante [No.36] ELIMINADO Nombre del heredero [24], asistida por su abogado patrono [No.37] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]; así**



**como la agente del Ministerio Público. (Fojas 162 y 163 del principal.)**

\* En auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se acordó el escrito número 8928 suscrito por el ahora apelante [No.38] ELIMINADO Nombre del albacea [26], en el cual señaló como domicilio procesal el ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27].

De todo lo antes expuesto, se colige que, contrariamente a los argumentos vertidos por el ahora apelante en su escrito de agravios, fue correcto que se le notificara por medio de Boletín Judicial la celebración de la junta de herederos fijada para el trece de octubre de dos mil veintidós; en razón de que al ser notificado el aquí disconforme de la denuncia de la sucesión testamentaria a bienes de [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]

(diligencia de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, foja 30 de autos), la fedataria actuante requirió al notificado

[No.41] ELIMINADO Nombre del albacea [26] para que, dentro del plazo de diez días, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar del juicio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión al respecto, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirían efectos mediante publicación en el Boletín

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Judicial; lo que es correcto por así estar ordenado en el artículo 133 del Código Procesal Familiar en vigor en esta entidad federativa, ante la omisión del ahora apelante de señalar oportunamente domicilio procesal, en términos del requerimiento y apercibimiento que se le efectuaron el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, como ya se dijo. De ahí lo infundado de los agravios que se contestan.

**Por otra parte, los argumentos identificados con el inciso c) del considerando que antecede, son infundados.**

En efecto, el apelante arguye que en la interlocutoria combatida se inobservó el arábigo 705 del Código Procesal Familiar en vigor, que establece:

***“ARTÍCULO 705.- CITACIÓN DE LOS HEREDEROS POR EDICTOS O POR EXHORTO. La citación de los herederos cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos, y los que lo tuvieren fuera del lugar del juicio serán citados por exhorto.”***

(Texto se presenta subrayado por esta Sala.)

Transgresión que según él, obedece a que conforme al precepto legal antes señalado, la forma de citar a los herederos es por medio de edictos o exhorto, pero no por Boletín Judicial.

Asertos que son **infundados**, en

razón de que, en términos del precepto legal supratranscrito (705 del Código Procesal Familiar en vigor), se desprenden dos hipótesis diversas para la citación de herederos, siendo la primera para los herederos cuyo domicilio se ignore, caso en que serán citados por edictos; y, el segundo supuesto, para los herederos que tengan domicilio fuera del lugar del juicio, la citación se hará por exhorto.

En la especie, contrario a lo aducido por el apelante, ninguna de las hipótesis anteriores se actualiza; en razón de que, en cumplimiento a la obligación que a todo litigante impone el artículo 133, primer párrafo, del Código Procesal Familiar en vigor, la denunciante de la sucesión [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] señaló el domicilio en que debería hacerse la primera notificación al ahora apelante, siendo éste el ubicado en [No.43]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], según se desprende del escrito inicial de demanda, hecho número 7, foja 3 del expediente.

Asimismo, de la razón actuarial levantada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno (foja 30 de autos), se desprende que la Actuaría adscrita al juzgado de origen se constituyó en ese domicilio, es decir, en el situado en [No.44]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; en dicho lugar fue atendida personalmente por el ahora

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

apelante, a quien le notificó la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; le hizo saber que la junta de herederos se fijó para el tres de agosto de dos mil veintiuno.

Igualmente, en la citada diligencia, la fedataria judicial requirió al ahora apelante para que designara domicilio procesal dentro de los diez días siguientes, y lo apercibió en el sentido de que, de no efectuar dicho señalamiento, las siguientes notificaciones, incluso las de índole personal, se le harían por medio de Boletín Judicial.

De lo anterior, resulta que, contrario a lo manifestado por el aquí discorde, el artículo 705 del Código Procesal Familiar en vigor, es inaplicable al presente caso, pues la denunciante de la sucesión testamentaria a bienes de [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] señaló el domicilio para que se efectuara la primera notificación al hoy inconforme [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], por lo que al tenerse conocimiento del citado domicilio, no debía notificársele por edictos la radicación de la sucesión aludida; y, toda vez que el domicilio de referencia no se encuentra fuera de la jurisdicción del juzgado de origen, no ha lugar a notificar por medio de exhorto al ahora discorde.

Por otra parte, es también **infundado** lo manifestado por la parte apelante en el sentido de que la resolución combatida carece de fundamentación y motivación; en razón de que en dicha interlocutoria, en los considerandos IV y V (fojas 185 –reverso- a 190 de autos) se aprecia que la natural citó los fundamentos legales de su determinación, y con base en esas disposiciones normativas, confirmó la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de **[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**; declaró la validez del testamento público abierto contenido en la escritura pública número cuatro mil ochenta y cinco, declaró como únicos y universales herederos de la referida sucesión a **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]** **[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]** también conocida como **[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]**, **[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]** y **[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]** y designó a este último como albacea de dicha sucesión.

Del mismo modo, no puede estimarse que la interlocutoria impugnada carezca de fundamentación y motivación, en razón de que, se reitera, en diligencia de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se requirió al ahora apelante para que designara domicilio procesal, lo cual no hizo dentro

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

del término de diez días que se le otorgó; por lo que, con fundamento en el arábigo 133 del Código Procesal Familiar en vigor, ante la petición del abogado patrono de la denunciante de la sucesión testamentaria referida, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, el cual le fue notificado precisamente en la diligencia de dieciséis de junio siguiente. Así pues, contrario a lo argumentado por el apelante, la juez natural estableció el supuesto jurídico que estimó aplicable al caso concreto (artículo 133 de la ley adjetiva familiar en vigor), y, ante la omisión del denunciante de señalar domicilio procesal dentro del término que se le fijó para ello, determinó que la consecuencia jurídica era hacerle efectivo el apercibimiento multialudido, previsto precisamente en el precepto legal antes referido (artículo 133 del Código Procesal Familiar en vigor).

Por tanto, tomando en cuenta que la falta de fundamentación y motivación, es distinta a la indebida fundamentación y motivación; toda vez que, por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad

Toca Civil 19/2023-8  
 Expediente Civil 252/2021-1  
 Juicio: Sucesorio Testamentario  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste; distinción que se desprende de los siguientes criterios jurisprudenciales:

**“Novena Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXVII, Febrero de 2008  
 Página: 1964  
 Tesis: I.3o.C. J/47**

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** *La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de*

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de



Toca Civil 19/2023-8  
 Expediente Civil 252/2021-1  
 Juicio: Sucesorio Testamentario  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.”*  
 (Texto subrayado por esta Sala.)

**“Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XXV, Enero de 2007**

**Página: 2127**

**Tesis: I.6o.C. J/52**

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones**

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.”

(Texto subrayado por esta Sala.)

En el caso concreto, contrario a lo afirmado por el disidente, la resolución apelada no carece de fundamentación ni de motivación, toda vez que, como ya se precisó con antelación, la A quo citó los preceptos legales que estimó aplicables al particular y expuso las consideraciones que estimó pertinentes para sustentarla, consultables en los considerandos IV y V del fallo impugnado (fojas 185 -reverso- a 190 de autos) los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

No es óbice para lo anterior, que en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós se tuvo por señalado como domicilio procesal del ahora apelante, el ubicado en [\[No.54\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#); pues tal designación se efectuó con posterioridad a que se llevó a cabo la junta de herederos, la cual tuvo lugar

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

el trece de octubre de dos mil veintidós (fojas 162 y 163 de autos); diligencia cuya celebración se notificó mediante Boletín Judicial al ahora apelante, al habersele hecho efectivo el apercibimiento multialudido, decretado en auto del ocho de junio de dos mil veintidós (foja 157 *ídem*).

En estas condiciones, ha lugar a **CONFIRMAR** y así se **CONFIRMA**, la sentencia interlocutoria de fecha **uno de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de los autos del expediente **252/2021-1**, relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 410, 412, 413, 569, 570, 583, 586, 587 y 589 del Código Procesal Familiar para el Estado, es de resolverse; y

## **S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha **uno de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Judicial en el Estado de Morelos, dentro de los autos del expediente **252/2021-1**, relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

**A S Í**, por **unanidad de votos** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Civil **DÁVID VARGAS GONZÁLEZ** quien autoriza y da fe.

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **19/2023-8**, del expediente número **252/2021-1**. Conste AHP/MCHC \*gfj.

Toca Civil 19/2023-8  
 Expediente Civil 252/2021-1  
 Juicio: Sucesorio Testamentario  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_hereditario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_hereditario en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_hereditario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_hereditario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_hereditario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 19/2023-8  
Expediente Civil 252/2021-1  
Juicio: Sucesorio Testamentario  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_herederero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.